

0000423

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, solicita se sirva informar si se reanuda los descuentos de la medida cautelar del salario del demandado decretada por el despacho y si existe alguna modificación comunicarla a la dependencia.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, que mediante auto No. 2059 del 12 de septiembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso y a su vez las mismas continúan embargadas por cuenta del Juzgado 18° Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 4342 del 19 de noviembre de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE comunicarle al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, que mediante auto No. 2059 del 12 de septiembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso y a su vez las mismas continúan embargadas por cuenta del Juzgado 18° Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 4342 del 19 de noviembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00262-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEBRERO-2018**

Civil Municipal de
Santiago de Cali

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0000428
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita requerir al Juzgado de Origen, para que den cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 11 de septiembre de 2017.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3588 del 12 de septiembre de 2017 recibido el 16 de noviembre de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-3588 del 12 de septiembre de 2017 recibido el 16 de noviembre de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 Febrero DE 2018**

Secretaría
Merys Lorena Lora Ramirez
SECRETARIA

0000419

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 1945 de fecha 01 de septiembre de 2017.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 1945 de fecha 01 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0000420
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios Nos. 1517 y 1518 del 05 de junio de 2013, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Policía Metropolitana Grupo-Automotor, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00224-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
Secretaría

0000427

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO PARDO CHAPARRO con C.C#7.532.256, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$35.324.222.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00679-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Rodríguez
Secretaria,
SECRETARIA

0000433

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 81763**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00396 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **05-FEB-2018**

Jesús Municipales

SECRETARIA

Auto Inter No. 164.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MONICA TEJADA PARRA, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$33.928.008.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00202-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Cecilia E. Secretaria
María del Carmen J. Ramirez
SECRETARIA

0000416

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00315-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

0000407

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00138-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Valencia de la Cruz Restrepo

Secretaria A

sust No. 0000417
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

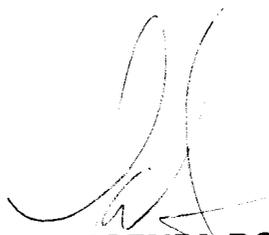
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00116-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0000430

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atencion al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RUDESINDO BAUTISTA HUERTO con T.P. 90.806 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- En firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00411 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2018**

Juan José Rodríguez
Secretaría
Civiles Municipales
Marta Jimenez Lozano
SECRETARIA

sust No. 000408.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00236-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE**
2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Londo Ramirez
Secretaria

0000413

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00559-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Juliana Largo Ramirez
Secretaría

0000412

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00750-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María **Secretaria** Rodríguez
SECRETARIA

0000421

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y copias auténticas relacionadas en el memorial allegado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias auténticas, es preciso indicarle al peticionario que una vez allegado las expensas necesarias, por secretaria se procederá a entregarle los folios requeridos, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00117-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEBRERO-2018**

JUZGADOS de Ejecución
Municipales
Secretaría
María Mercedes López Ramírez
SECRETARIA

0000411

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00009-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE**

2018

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Eugenia Largo Ramirez

SECRETARIA Secretaria

105

**Auto sust No.000432.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por el Dr. DIEGO LEON ZAPATA MORALES, toda vez que carece de firma del solicitante.

2.- UNA VEZ el apoderado de la parte demandante allegue el certificado de estudios del señor FRANCISCO JOSÉ BETANCOURTH TOBON, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lora Riquelme
SECRETARIA

Secretaría

0000431

30

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder a lo requerido, toda vez que no es parte dentro del plenario, tal y como se indica en el artículo 152 del Código General del Proceso, por lo tanto se agregará sin consideración alguna, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMIREZ, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez **Secretaria** Jimenez
SECRETARIA

sust No. 0000406
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00208-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SE **Secretaría**

0000410

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00808-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE**

2018

Juzgado Civil Municipal

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0000424

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se nombre a un perito evaluador, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5095.

Sin embargo pasa por alto el profesional del derecho, que el avalúo del inmueble debe realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, en nombrar perito evaluador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00104-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0000404
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que la misma no parte de la liquidación ya aprobada por el despacho, además no imputa el abono realizado por cuenta del remate, en la fecha de la diligencia, luego entonces la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00895 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~...~~ Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0000403
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

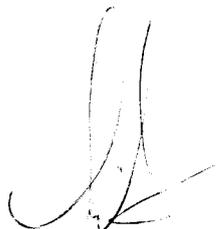
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00352 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Juana Leizaola Ramírez
Secretaría

Auto Inter No 163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00336 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Manuela Rodríguez

Secretaria

SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como ya se le había manifestado al demandado, el presente asunto no se encuentra terminado, en consecuencia no hay lugar a realizar la entrega de los oficios de desembargo ni los títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, ahora que si es la intención de la parte ejecutada terminar con el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00682 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEB-2018**

Civil Municipal

Secretaría

0000414

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00647-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena de la Cruz

Secretaría

0000415

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00169-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez Lopez
Secretaria

0000426
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

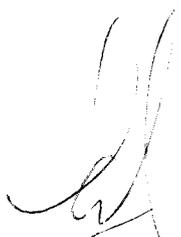
En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se nombre a un perito evaluador, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-117405.

Sin embargo pasa por alto el profesional del derecho, que el avalúo del inmueble debe realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, en nombrar perito evaluador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00706-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

0000409

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00522-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE
2018**

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena López Ramírez
S. Secretaría

sust No. 00418.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

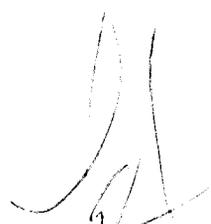
1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00074-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEBRERO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaría A